

INFORME SECRETARIAL: Noviembre once de dos mil veintiuno. En la fecha se pasa el presente trámite a Despacho de la señora jueza.

Beatriz Taborda
Oficial Mayor



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLIN, NOVIEMBRE ONCE DE DOS MIL VEINTIUNO.**

Proceso	Requerimientos y diligencias varias
Solicitante	Respaldo Financiero S.A.S.
Solicitado	Juan Manuel Zapata Aguilar.
Radicado	05 001 40 03 005 2021 00474 00
asunto	Inadmite solicitud.

Estudiada la presente SOLICITUD DE DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIAS instaurada por la sociedad RESPALDO FINANCIERO S.A.S., observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C. General del Proceso y Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por tanto, la parte actora deberá subsanar el(los) siguiente(s) requisito(s):

1. Como lo pretendido en las presentes diligencias es la Aprehensión y Entrega del Vehículo objeto de la garantía mobiliaria suscrita entre las partes, donde la parte actora manifiesta acudir al mecanismo de pago directo previsto en el Artículo 60, parágrafo 2 y artículo 75 de la Ley 1676 de 2013 y Artículos 2.2.2.4.2.3. y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, en caso de haber iniciado ya el mecanismo de Pago Directo ante autoridad competente, aportará el Certificado del estado en se encuentra en curso de dicho trámite de pago directo.
2. El acreedor garantizado, aportará la prueba de la consultada que realizó previamente ante el Registro de Garantías Mobiliarias, a efecto de verificar la existencia de otros acreedores inscritos sobre el mismo bien y su prelación.
3. Aclarará la parte actora el hecho sexto de la solicitud cuando hace alusión al clausulado 18 a 20 del Contrato de Prenda Sin Tenencia suscrito con el deudor, teniendo en cuenta que en dicho contrato sólo se pactaron 18 clausulas.

4. El poder conferido, deberá ser expresamente conferido para realizar la SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL VEHÍCULO objeto de la garantía mobiliaria, toda vez que se otorga para iniciar la ejecución de garantía mobiliaria PAGO DIRECTO. Artículo 74 del Código General del Proceso.

5. Aclarará la parte ejecutante porque se enlista en el acápite de los anexos copias para el traslado y archivo del Despacho.

6. En cumplimiento a lo dispuesto en el Inciso Segundo del Artículo 8° del Decreto Legislativo N° 806 de 2020, la parte actora deberá realizar la manifestación bajo la gravedad de juramento en relación a los medios de notificación física y digital que informó en la solicitud y donde se surtió la notificación al deudor.

En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente SOLICITUD DE DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA instaurada por la sociedad RESPALDO FINANCIERO S.A.S. en calidad de acreedora garantizada en contra del señor JUAN MANUEL ZAPATA AGUILAR, garante.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término legal de cinco (5) para que se sirva subsanar los anteriores requisitos, so pena de ser rechazada la presente demanda.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.